



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 29 de abril de 2025.

Edición Vespertina Número 51

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

- ACUERDO** mediante el cual se establece el horario oficial en el que las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado desarrollarán su jornada de trabajo, para los efectos de las actividades que puedan realizar posterior a la misma, en el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 2
- ACUERDO** por el que se modifica el diverso mediante el cual se emitió el 17 de diciembre del 2024, el calendario de días inhábiles en la Auditoría Superior del Estado para el año 2025, publicado para su difusión en el Periódico Oficial del Estado No. 155, de fecha 25 de diciembre de 2024 3

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

- DECRETO No. 66-302** mediante el cual se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el auditorio "Juan Macías Castillo", para la celebración de las reuniones de comisiones ordinarias, así como la Plaza de la Constitución, del municipio de Altamira, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria, que se llevarán a cabo los días 1 y 2 de mayo del presente año 5
- DECRETO No. 66-303** mediante el cual Se reforman los artículos 3, fracciones XXIV, LVII, y LVIII; 8, fracciones III, IX, XIII, XIV y XVI; 14, párrafo 2; 15, párrafo 1, fracción IV párrafo único y sus incisos a), b), c), d) y e); 38, párrafo 3; y se adicionan el inciso f), a la fracción IV, del párrafo 1, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al párrafo 1, del artículo 15, de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas 5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo y 76 párrafo cuarto, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 y 90 fracción XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12 fracción XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como el Punto de Acuerdo No. 66-21 de fecha 29 de octubre de 2024 emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 131, de fecha 30 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

SEGUNDO. Que a nivel local, el 18 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial.

TERCERO. Que los artículos 505 y 396 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, respectivamente, facultan a las personas candidatas juzgadoras durante el tiempo que comprendan las campañas, entre otros aspectos, a que difundan su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

CUARTO. Que en ese sentido, el artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas de las personas juzgadoras tendrán una duración de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña; dicho periodo inicia el 30 de marzo y concluye el 28 de mayo de 2025, de conformidad con los respectivos calendarios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Que asimismo, el artículo 398 de la citada Ley Electoral, señala que las personas servidoras públicas que sean candidatas en la elección de personas juzgadoras no podrán hacer campaña en días y horas hábiles conforme a su respectiva ley o normatividad laboral.

SEXTO. Que los artículos 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, disponen que la Auditoría Superior del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga dicha Ley.

SÉPTIMO. Que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior del Estado, se practicarán en días y horas hábiles. Son horas hábiles, las comprendidas entre las 8:00 y las 20:00 horas, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, aplicables a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la duración de la jornada de trabajo será la que se fije en la ley atendiendo a las necesidades y funciones de la dependencia de que se trate y que se desarrollará de lunes a viernes en un horario general oficial de las 8:00 a las 16:00 horas, salvo los horarios especiales, los que se fijan de acuerdo a las necesidades específicas de la dependencia y aquellos establecidos en los reglamentos interiores.

NOVENO. Que en ese sentido, resulta necesario diferenciar las horas hábiles y la jornada laboral; siendo las primeras, en las cuales la Auditoría Superior del Estado puede llevar a cabo las actuaciones y diligencias y la jornada laboral, es el periodo de tiempo durante el cual la o el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, y de que ésta es menor en su duración, dado que la jornada laboral de toda persona servidora pública no puede exceder de ocho horas diarias.

DÉCIMO. Que en aras de salvaguardar el servicio en la fiscalización de la cuenta pública, así como brindar certeza y seguridad a las personas servidoras públicas en el desarrollo de las actividades que en el marco del citado proceso electoral estén en condiciones de realizar con sujeción a la normativa y lineamientos establecidos en la materia; resulta necesario delimitar la jornada laboral de las personas servidoras públicas

de este Órgano Técnico de Fiscalización, en función del proceso electoral extraordinario actualmente en curso, donde mediante el voto popular serán electas las personas juzgadoras a niveles federal y local.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese orden de ideas, el horario oficial de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado hasta el nivel 170, está comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes; salvo las notificaciones que se practiquen, las cuales podrán realizarse entre las 8:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de los niveles 190 al 210, comprende de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes; jornada laboral a la que dicho personal de este Órgano Técnico de Fiscalización estarán sujetos, para los efectos de las actividades que puedan realizar posterior a los citados horarios en el desarrollo del proceso electoral extraordinario actualmente en curso, en el que serán electas las personas juzgadoras en los ámbitos federal y local.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 12 fracción XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, dispone entre las atribuciones del Auditor, la correspondiente a expedir acuerdos, lineamientos, políticas, criterios, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales que se confieran a la Auditoría, así como las reformas o actualizaciones que correspondan.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN EL QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DESARROLLARÁN SU JORNADA DE TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN REALIZAR POSTERIOR A LA MISMA, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece que el horario oficial en el que las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado hasta el nivel 170, está comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes; salvo las notificaciones que se practiquen, las cuales podrán realizarse entre las 8:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, el horario del personal de los niveles 190 al 220, comprende de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constituye una extensión de la jornada laboral para el personal de la Auditoría Superior del Estado, los casos en que, por las necesidades del servicio, el desahogo de una actuación o diligencia en los asuntos a su cargo o conocimiento deba conforme a las disposiciones legales aplicables, ser continuado hasta su conclusión y extenderse más allá de las 16:00 horas del día.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado estarán sujetas al señalado horario oficial, para los efectos de las actividades que puedan realizar en el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que serán electas las personas juzgadoras en los ámbitos federal y local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de marzo de 2025

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.- Rúbrica.

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafo segundo y 76, párrafos cuarto, fracción IV y tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 y 90 fracciones I, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12, fracciones XX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como el Punto de Acuerdo No. 66-21 de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 131, de fecha 30 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, 58 fracción VI y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 4, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

TERCERO. Que el artículo 64 de la citada Ley, señala que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior, se practicarán en días hábiles. Que en ese contexto, los días declarados como no laborables se considerarán como inhábiles y por ende, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de esta Auditoría Superior del Estado.

CUARTO. Que en ese sentido, en fecha 17 de diciembre del 2024, se emitió el Acuerdo mediante el cual se expide el calendario de días inhábiles en la Auditoría Superior del Estado para el año 2025, mismo que fue publicado para su difusión en el portal de internet de este Órgano Técnico de Fiscalización, así como Periódico Oficial del Estado No. 155, de fecha 25 de diciembre de 2024.

QUINTO. Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica en las entidades sujetas de fiscalización, particulares y público en general, así como en aras de la estimulación del bienestar laboral de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado como factor importante para el desempeño de sus funciones, originando con ello un mejor ambiente de trabajo y reforzar los lazos con la convivencia familiar, armonizar el calendario de días inhábiles con las diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como con los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales; resulta necesario modificar el Acuerdo mediante el cual se expide el calendario de días inhábiles en la Auditoría Superior del Estado para el año 2025.

SEXTO. Que el artículo 12, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, establece la facultad del Auditor Superior del Estado, correspondiente a emitir el calendario anual de labores y sus modificaciones y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Auditoría, señalando los días inhábiles y periodos vacacionales del personal de la misma.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2024, EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL AÑO 2025, PUBLICADO PARA SU DIFUSIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 155, DE FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el diverso mediante el cual se emitió el 17 de diciembre del 2024, el calendario de días inhábiles en la Auditoría Superior del Estado para el año 2025, publicado para su difusión en el Periódico Oficial del Estado No. 155, de fecha 25 de diciembre de 2024, habilitando un día del referido calendario, en los términos siguientes:

"Se habilita el día 5 de mayo (lunes) conmemorativo a la Batalla de Puebla de 1862, como día hábil, dentro del calendario de días inhábiles en la Auditoría Superior del Estado para el año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el diverso mediante el cual se emitió el 17 de diciembre del 2024, el calendario de días inhábiles en la Auditoría Superior del Estado para el año 2025, publicado para su difusión en el Periódico Oficial del Estado No. 155, de fecha 25 de diciembre de 2024, en los términos siguientes:

1 de mayo (jueves).....

Día del trabajo

2 de mayo (viernes)

En conmemoración de la Batalla de Puebla de 1862

..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y será publicado en el portal de internet de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará para su difusión en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado deberá efectuar la difusión del presente Acuerdo a las personas servidoras públicas del citado órgano técnico de fiscalización superior.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones normativas de igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de abril de 2025.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-302

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL AUDITORIO "JUAN MACÍAS CASTILLO", PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE COMISIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS 1 Y 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Auditorio "Juan Macías Castillo", ubicado en la calle Capitán Pérez esquina con calle Miguel Hidalgo, para la celebración de las Comisiones Ordinarias, para celebrarse el día 1 de mayo del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Plaza de la Constitución, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, ubicada en la calle Quintero, entre José María Morelos y Calle Miguel Hidalgo, Zona Centro, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria, que se llevarán a cabo el día 2 de mayo del presente año.

ARTÍCULO TERCERO. El Orden del Día al que se sujetará la Sesión a que se refiere el presente Decreto, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-303

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XXIV, LVII, y LVIII; 8, fracciones III, IX, XIII, XIV y XVI; 14, párrafo 2; 15, párrafo 1, fracción IV párrafo único y sus incisos a), b), c), d) y e); 38, párrafo 3; y se adicionan el inciso f), a la fracción IV, del párrafo 1, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al párrafo 1, del artículo 15, de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I a la XXIII. ...

XXIV. Guía de pesca: El documento expedido por la SADER o autoridad competente, que ampara la movilización o internación en el territorio estatal de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados;

XXV. a la LVI. ...

LVII. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la administración pública federal;

LVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Tamaulipas, o la unidad administrativa que asuma sus funciones a nivel estatal;

LIX. a la LXV. ...

ARTÍCULO 8.

1. Competen ...

I. y II. ...

III. Administrar las actividades de pesca y acuacultura en el marco de la presente ley y su reglamento, así como, en su caso, del convenio específico signado con la SADER;

IV. a la VIII. ...

IX. Integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura para promover la participación de los productores y otros eslabones de las cadenas de valor en la planeación de estrategias para la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas; propiciando la participación de los organismos públicos de los 3 niveles de gobierno que puedan tener competencia en ramas relacionadas con el desarrollo de la pesca y la acuacultura;

X. a la XII. ...

XIII. Otorgar y administrar los permisos para las actividades de pesca y acuacultura, así como las autorizaciones, constancias, certificaciones y demás documentos previstos en esta ley, su reglamento o en el marco del convenio específico signado con la SADER;

XIV. Formular y ejercer la política estatal de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de la presente ley o del convenio específico signado con la SADER en estas materias;

XV. Ejercer ...

XVI. Aplicar medidas de sanidad, inocuidad y calidad acuícola y pesquera, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, con las disposiciones de esta ley y su reglamento, así como en el marco del convenio específico signado con la SADER en estas materias;

XVII. a la XX. ...

ARTÍCULO 14.

1. Se ...

2. El Consejo Estatal podrá emitir opiniones a la SADER u otras dependencias y entidades federales respecto del aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en Tamaulipas.

ARTÍCULO 15.

1. El ...

I. a la III. ...

IV.- Hasta 15 personas vocales consejeras titulares, que a invitación de la Presidencia serán:

a) 3 representantes de la pesca ribereña;

b) 2 representantes de la pesca de altamar;

c) 3 representantes de la acuacultura;

d) 1 representante de una institución académica superior;

e) 1 representante de la industria de la transformación pesquera y acuícola; y

f) Las personas vocales restantes, que con apego al presente artículo y cumpliendo los criterios de admisión que se determinen en el seno del consejo, pueden ser invitados por la Presidencia o por conducto de la Vicepresidencia.

En el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura serán considerados como Invitados Permanentes la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca o la unidad administrativa que asuma sus funciones en el ámbito federal; el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables; y, previa invitación de la Presidencia por conducto de la Vicepresidencia, las instituciones públicas cuyas atribuciones tengan concurrencia y/o relación directa con los procesos normativos inherentes a la práctica de la pesca y/o acuacultura; o bien, puedan contribuir para su desarrollo.

Los invitados permanentes tendrán voz en las sesiones del Consejo, sin derecho a voto.

De manera eventual y de conformidad con los temas del orden del día de las reuniones del Consejo, la Presidencia por conducto de la Vicepresidencia, podrá convocar Invitados Especiales, en función a la naturaleza de su intervención.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 38.

1. y 2. ...

3. La Secretaría remitirá a la SADER la información correspondiente al Registro, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del año 2025.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
